

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



DICTAMEN

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Residuos Sólidos en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XIX y XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen en **sentido negativo**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio número CDG-Z-753/10 de fecha 28 de junio del 2010, la Comisión de Gobierno, turna para su análisis y dictaminación la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Residuos Sólidos en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



SEGUNDO.- Con fecha 16 de agosto del 2010, mediante oficio No. ALDF/UVL/CPMAPE/200/10, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, solicitó con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se sometiera a consideración del Pleno autorizar la prórroga del Turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Residuos Sólidos en el Distrito Federal.

TERCERO.- Con fecha 18 de agosto del 2010, mediante oficio No. MDDPSRPA/CSP/1929/2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa, comunica a esta Comisión Dictaminadora, que es autorizada la prórroga para analizar y dictaminar el asunto del turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Residuos Sólidos en el Distrito Federal.

CUARTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, sesionó el día 17 de marzo del 2011, para dictaminar en **sentido negativo** la Iniciativa señalada con anterioridad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Residuos Sólidos en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, plantea las siguientes modificaciones:

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



- 1) Modificar el primer párrafo del artículo 11 BIS, el artículo 26 BIS, el artículo 26 BIS 1 y la fracción III del artículo 69, todos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.
- 2) Derogar la fracción XI BIS del artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.
- 3) Adicionar el artículo 26 BIS 2 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.
- 4) Finalmente, en el artículo Segundo Transitorio, se determina que "la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, deberá emitir las normas que establezcan los estándares tecnológicos que los materiales plásticos deberán cumplir para contar con las características de biodegradables y las características generales con que deberán de contar los Planes de Manejo, en un término de no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma".

SEGUNDO.- Con respecto a la propuesta del Diputado promovente referente a modificar el artículo 11 BIS, el cual en la actualidad describe que además de las facultades que ya contempla la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su artículo sexto, también tendrá la Secretaría de Medio Ambiente la facultad de elaborar, difundir y aplicar un programa de sustitución de plásticos, con el fin de reducir el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico no biodegradables que se utilicen en establecimientos mercantiles y que se entregan para contención, transporte y envase de mercancías. Asimismo, deberá informar y fomentar la educación de los habitantes del Distrito Federal sobre el impacto negativo que producen los plásticos no biodegradables en el ambiente.

Partiendo de este ordenamiento jurídico vigente, el diputado promovente presenta una modificación en este artículo 11 BIS, donde se delimita que este programa de sustitución de plásticos, será para la reducción de "bolsas, y empaques" de plástico no biodegradables que utilicen para transportar mercancías "ó servicios," y además contempla la modificación para

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



que la Secretaría fomente la educación sobre el impacto negativo que producen "los plásticos en el ambiente sin un plan de manejo adecuado."

Esta Comisión Dictaminadora, considera que no es viable la propuesta de modificación del artículo 11 BIS, toda vez, que la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en su artículo 11 el cual describe los criterios que deben seguir las Secretarías de Medio Ambiente y de Obras, con la opinión de las Delegaciones, sobre la forma de elaborar evaluar el Programa de Gestión Integral de los Residuos, remitiendo este a lo que contempla el Reglamento de dicha Ley, el cual, en su Capítulo De los Programas, refiere que estas Instituciones elaboraran un documento base en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, indica el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal vigente que este Programa será revisado y actualizado en su totalidad cada cinco años, y podrá ser modificado cuando lo consideren necesario las instituciones que lo han creado, o cuando se trate de variaciones en la instrumentación de alguno de los subprogramas existentes o la inclusión de un nuevo subprograma que coadyuve al manejo integral de los residuos.

Por otro lado, en el Capítulo II Planes de Manejo del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en su artículo 17 detalla que "los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que tengan por alguna actividad excepcional, una generación eventual de residuos sólidos o de manejo especial en alto volumen deberán presentar su plan de manejo específico en el formato que determine la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal".

Asimismo, especifica que los centros o plazas comerciales y establecimientos mercantiles y de servicios que compartan un mismo inmueble y que manejan en conjunto sus residuos sólidos, podrán presentar un solo plan de manejo, debiendo especificar los establecimientos

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



que intervienen en él¹. Y, los establecimientos mercantiles y de servicios que operen sobre la base de franquicias o sucursales, podrán presentar un solo plan de manejo, debiendo indicar quienes intervienen en él y el sitio de destino final de los residuos para cada uno de ellos², además este Capítulo describe las categorías y el contenido que deben tener los Planes de Manejo.

Asimismo, en la fracción III del artículo 59 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, nos dice que todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberá instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente, para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice.

Entendiendo por Plan de Manejo lo establecido en la fracción XXII del artículo 3 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

(...)

XXII. Plan de manejo: El instrumento de gestión integral de los residuos sólidos, que contiene el conjunto de acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar el acopio y la devolución de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos, cuyo objetivo es lograr la minimización de la generación de los residuos sólidos y la máxima valorización posible de materiales y subproductos contenidos en los mismos, bajo criterios de eficiencia ambiental, económica y social, así como para realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen.

Derivado del contenido de estos ordenamientos jurídicos, se puede concluir que los planes de manejo solo son para establecimientos mercantiles industriales y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos, por lo que no es aplicable para los habitantes de la Ciudad de México.

¹ Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Octubre 7 2005.

² *Ibidem*, Artículo 19.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



De lo anterior, toda vez que, la propuesta del Diputado promovente va enfocada para la población en general, es decir, que los habitantes del Distrito Federal reciban información sobre el impacto negativo que producen los plásticos en el ambiente sin un plan de manejo adecuado, siendo esta una actividad para los establecimientos mercantiles industriales y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos.

Para comprobar que estos ordenamientos jurídicos se cumplan, la Secretaría de Medio Ambiente podrá verificar cualquier establecimiento la veracidad de la información manifestada en el plan de manejo, mediante la práctica de visitas domiciliarias y/o actos de inspección previstos en la Ley Ambiental del Distrito Federal³.

Finalmente, y derivado del contenido de los artículos 6 y 11 Bis de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, considera que el contenido del artículo 11 Bis vigente en la legislación sale de más, toda vez que, nos describe facultades para la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, estando estas en el artículo 6 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por ello consideramos que lo mejor sería derogarlo.

TERCERO.- Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, analizó la propuesta del diputado promovente, con respecto a la reforma del artículo 26 Bis de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. El cual en la ley vigente describe lo siguiente:

Artículo 26 Bis.- Los establecimientos mercantiles no podrán otorgar a título gratuito para la transportación, contención y envase de los productos y/o servicios que presten ó comercialicen bolsas de plástico.

³ *Ibidem*. Artículo 20.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



V LEGISLATURA

Partiendo del contenido de este ordenamiento jurídico se puede observar que los establecimientos mercantiles no podrán otorgar bolsas de plástico para transportar productos o servicios que presente dicho establecimiento de manera gratuita.

La propuesta del Diputado promovente plantea además de las bolsas de plástico los "empaques" de los productos, y exceptúa la "prohibición de bolsas de plástico que sean creados bajo procedimientos tecnológicos que les den la cualidad de biodegradables."

Artículo 26 Bis.- Los establecimientos mercantiles no podrán otorgar a título gratuito para la transportación, y **empaques** de los productos y/o servicios que presten ó comercialicen bolsas de plástico. **Se exceptúan de la presente prohibición las bolsas de plástico que sean creados bajo procedimientos tecnológicos que les den la cualidad de biodegradables.**

Esta Comisión, determina inadecuada la propuesta de prohibición de bolsas de plástico que sean creados bajo procedimientos tecnológicos que les den la cualidad de biodegradables, en razón de que se privilegia la utilización de un solo proceso tecnológico para permitir la degradación de las bolsas de plástico "biodegradable".

En México, y particularmente el Distrito Federal, se requiere que los enunciados normativos que emiten los cuerpos legislativos dicten pautas de actuación para la implementación de acciones, programas y políticas que fomenten el desarrollo científico y tecnológico, con miras a la innovación y dentro del marco de la sustentabilidad, por ello el establecimiento en ley de una sola alternativa para la degradación de los plásticos condiciona en todo momento el avance tecnológico hacia un solo camino.

CUARTO.- Con respecto a la propuesta de modificación del artículo 26 BIS1, del Diputado promovente, propone lo siguiente:



Artículo 26 Bis1.- Los establecimientos mercantiles, productores, prestadores de servicio y comerciantes podrán utilizar bolsas y empaques de plástico exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) En los casos en que por cuestiones de asepsia ó conservación de alimentos ó insumos no resulte factible el uso de tecnologías biodegradables como sustitutos, ó
- b) En los casos en que los plásticos que utilicen sean creados bajo procedimientos tecnológicos que les den la cualidad de biodegradables.

En los dos casos de excepción será requisito indispensable contar con un Plan de Manejo que incluya el reuso, el reciclaje, la disminución y la disposición final de los materiales plásticos.

El artículo vigente describe lo siguiente:

Artículo 26 Bis1.- Los establecimientos mercantiles, productores, prestadores de servicios y comerciantes podrán utilizar materiales de plástico únicamente en los casos que por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos no resulte factible el uso de tecnologías biodegradables como sustitutos.

La utilización de bolsas de plástico sólo será permitida en caso de que sean creadas bajo procedimientos tecnológicos que les den la cualidad de biodegradables.

El reglamento y las normas que en su caso emita la Secretaría, determinarán los estándares tecnológicos que las bolsas de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables.

Esta Comisión Dictaminadora, considera después de un análisis técnico jurídico de la propuesta del Diputado promoverte con respecto de la modificación del artículo 26 BIS1, comparándola con el artículo vigente de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que no es posible, ya que la redacción propuesta por el Diputado promoverte no hace referencia a dos excepciones, por el contrario lo único que hace es dar una redacción diferente a lo que ya prevé la Ley, por lo que esta Comisión no considera necesario cambiar la redacción de la Ley sin algún sustento jurídico, ya que la ley contempla los productos biodegradables y ésta legislatura no puede legislar a favor de un sola tecnología o de cambiar las palabras o

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



párrafos de la redacción sin cambiar el fondo con un sustento jurídico que ampare la modificación.

QUINTO.- Con respecto a las sanciones de modificación del Diputado promoverte, esta Comisión, parte del artículo vigente, el cual describe lo siguiente:

Artículo 69. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Amonestación cuando por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 25 fracción V y 33 de esta Ley;
- II. Multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26 segundo y tercer párrafos; 40 segundo y tercer párrafos; y 42 de la presente Ley;
- III. Multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal las violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones III, IV, VII y VIII; 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley y la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y
- IV. Arresto inmutable de 36 horas y multa por mil a veinte mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones IX a la XIII de la presente Ley.

La propuesta del diputado promoverte es lo que se señala en negritas, que a la letra dice:

Artículo 69. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

- III. Multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal las violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones III, IV, VII y VIII; **26, 26 BIS1, 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley y la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y**

Esta Comisión, considera que el incrementar los parámetros de sanción no garantizan la eficiencia de la Ley, por lo tanto no es viable la propuesta del Diputado promoverte, además de que después del análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora, y al no considerar

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



V LEGISLATURA

viable las modificaciones de los artículos 26 y 26 BIS1, quedan sin materia las propuestas de sanciones.

SEXTO.- Asimismo, la propuesta del Diputado promovente es derogar la fracción XI BIS del artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. El cual en la actualidad describe:

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

(...)

XI. BIS. Otorgar a título gratuito bolsas de plástico en los establecimientos mercantiles.

(...)

Derivado del análisis de la propuesta del diputado promoverte, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, considera No viable la propuesta de derogar la fracción XI del artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos, toda vez que, la redacción vigente de este artículo es precisa, por lo que es evidente que todo establecimiento mercantil realiza el cobro de las bolsas de plástico, toda vez que, en el precio de los productos que el usuario adquiere viene implícito el costo de las mismas. Es importante mencionar que el consumidor final es el que asume el costo total de cada uno de los servicios necesarios que otorga el establecimiento. Ejemplo de esto, se ve reflejado en el pago de los productos que realizamos, como es el pago del aire acondicionado que de alguna forma no viene desglosado a simple vista pero es aplicable y es contemplado en el precio del producto.

Con respecto al cobro de las bolsas de plástico la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, a cargo de la licenciada Leticia Bonifaz, manifestó en conferencia de prensa, que la reforma de la Ley de Residuos Sólidos que entró en vigor el 19 de agosto es inoperante, siendo un tema que preocupa a la Consejería Jurídica, ya que, la bolsa ya se cobra en el costo operativo. Asimismo, anunció que en la Ciudad de México, el próximo 17 de septiembre dará inicio el segundo periodo ordinario en la Asamblea Legislativa, donde el

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard, tendrá oportunidad de votar por el punto de acuerdo que avalaría la entrega gratuita, con el fin de pronunciarse a favor del manejo sustentable de las bolsas de plástico, quien sugirió esperar a ver cuál es la resolución⁴.

Con respecto al tema del cobro de bolsas de plástico, el representante de Industriales de Bolsas Plásticas (INBOPLAST,) Juan Antonio Hernández, consideró que cobrar las bolsas sería obligar al consumidor a realizar un doble pago, ya que nadie las regala, ya que los comercios incorporan en sus precios dicho costo. Asimismo, mencionó que con esta medida la venta de 70% de las bolsas biodegradables quedará en total anarquía mientras que el restante 30% se comercializaría a 20 centavos, estos datos según la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD,) finalmente pidió al Gobierno del Distrito Federal más tiempo para consensuar otra medida más apropiada para el consumidor, el medio ambiente y para la propia industria, como la posibilidad de incentivar el reciclaje.

Por tal motivo, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, considera que no es viable la propuesta del Diputado promovente en cobrar las bolsas de plástico, y después de un análisis técnico, se considera procedente desechar la modificación de entregar a título gratuito las bolsas de plástico.

SÉPTIMO.- La propuesta del diputado promovente en proponer la adición del artículo 29 BIS2 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la cual se señala a continuación:

Artículo 26 Bis2.- La Secretaría por medio del Reglamento ó las Normas que en su caso emita, será quien determine los estándares tecnológicos que los materiales plásticos deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables. Asimismo, será la responsable de emitir las características generales con que deberán de contar los Planes de Manejo.

⁴ Información disponible en: http://www.canacindra.mx/sintesis/septiembre/DdeD_20100903.pdf

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



Esta Comisión, considera no viable la propuesta descrita en el párrafo anterior, ya que el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, es muy clara al contemplar en su artículo noveno la "elaboración, aprobación y expedición de las normas ambientales en materia integral de residuos," atendiendo a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Partiendo de esto dichas normas deben contemplar los siguientes aspectos:

- I. Generación;
- II. Operación;
- III. Acopio;
- IV. Recolección;
- V. Transporte;
- VI. Almacenamiento;
- VII. Reciclaje;
- VIII. Tratamiento;
- IX. Industrialización;
- X. Disposición final;
- XI. Valorización;
- XII. Minimización
- XIII. Reutilización;
- XIV. Condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el medio ambiente; y
- XV. Las demás que se relacionen con la gestión y manejo integral de residuos sólidos.

Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, también contempla los Planes de Manejo, donde especifica que "los establecimientos industriales, mercantiles y de

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



servicios que estén obligados a presentar planes de manejo, será bajo las siguientes categorías:

- A Más de 1000 kg al día de residuos
- B Entre 500 y 1000 kg al día de residuos
- C Entre 250 kg y menos de 500 kg al día de residuos
- D Entre 50 y menos de 250 kg al día de residuos
- RE Residuos de manejo especial
- ERR Empresas que se dedican a reutilizar o reciclar residuos sólidos

Esta Comisión considera que no se puede dejar a la Secretaría de Medio Ambiente, que determine y emita los estándares tecnológicos que los materiales plásticos deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables, ya que debe cumplir con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuyo objeto es fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, ya que maneja todo un procedimiento para efectuarlas, donde hace participe a la sociedad, a las industria, a los científicos y a todos los expertos en la materia como son los académicos, además de que no se puede implementar la prohibición de bolsas de plástico que sean creados bajo procedimientos tecnológicos que les den la cualidad de biodegradables, en razón de que se privilegia la utilización de un solo proceso tecnológico para permitir la degradación de las bolsas de plástico "biodegradable".

Por ello, es importante la función de la Asamblea Legislativa, el de crear y modificar leyes claras y precisas para el buen funcionamiento de su aplicación y siempre pensando en elaborarlas a favor de la población que representa y velando por los intereses de los

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



V LEGISLATURA

habitantes de la Ciudad de México. Toda vez que, es el compromiso de los representantes que integran esta Asamblea Legislativa elaborar leyes y decretos en beneficio a la sociedad y siendo el caso del despacho de los asuntos de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, el de buscar un beneficio por el medio ambiente y la protección ecológica de los ecosistemas que nos ofrece el Distrito Federal, por lo que no se puede elaborar una ley cuyo contenido esencial quede atribuido a una Secretaría.

Lo anterior, dando fundamento legislativo en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual describe en su artículo 7 que la Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa, dentro de las actividades que realiza la Asamblea, están las que se refieren al trabajo legislativo el cual tiene como principal factor el de legislar, término que hace referencia a la técnica de redactar leyes, las cuales terminan en una resolución de carácter legislativo, realizada propiamente por su actividad legislativa.

En el Distrito Federal el derecho de iniciar las leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa es de los diputados de la Asamblea Legislativa⁵, una vez presentada la Iniciativa ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, esta por conducto del Presidente la turnará a las comisiones respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que se presente en tiempo y forma los dictámenes procedentes, y realicen el procedimiento legislativo correspondiente⁶.

A partir de este acto, las comisiones realizan su trabajo legislativo consistente en dictaminar, atender y resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas⁷, y este

⁵ Artículo 46 del estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

⁶ Fracción VII del Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.

⁷ *Ibidem*. Fracción I, Artículo 61.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



trabajo legislativo debe efectuarse con base en la técnica legislativa la cual alude al conocimiento especializado referente a las aplicaciones y aspectos prácticos que son necesarios en la redacción, composición y elaboración de las leyes en general. El Proyecto de Decreto, será la resolución legislativa, la cual tiene que ser perfecta al momento de convertirse en Decreto o Ley para su promulgación y publicación por le Ejecutivo Local, por ello no puede ser confuso, si no que su contenido debe ser emitido con perfección para que a futuro sea aplicable, entendible y en beneficio de la sociedad y del medio natural en que se desarrolla.

#

Derivado de esto, la Asamblea se rige por un ordenamiento jurídico interno, en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, donde se describe el trabajo legislativo de las Comisiones Ordinarias de la Asamblea Legislativa en el momento de realizar el análisis técnico jurídico de los anteproyectos de dictamen así como posteriormente los proyecto de dictamen para finalmente obtener un dictamen listo para convertirse de ser el caso en Ley o Decreto. Es así como en su artículo 17 fracciones III, IV y VIII de la Ley Orgánica en mención, se describe que los Diputados de la Asamblea tienen como derechos el de "participar en los procedimientos previstos en este ordenamiento; el de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea, e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; así como el de orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales".

Handwritten signature on the right margin.

Por ello, la insistencia de esta Comisión Dictaminadora en realizar un trabajo legislativo adecuado al tema de residuos sólidos, específicamente en los bolsas de plástico que se elaboren con tecnologías que permitan una pronta degradación, y así evitar un gran impacto con el medio ambiente, y al legislar pensando siempre en no beneficiar a una solo industria, sino a todos en general, por lo que esta Comisión no puede legislar en beneficio de la producción de productos biodegradables, ya que existen otras técnicas como son las de oxo-

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



degradables, que son materiales que desarrollan la descomposición vía un proceso de etapas múltiples usando aditivos químicos para iniciar la degradación. Donde su primera etapa de degradación puede ser iniciada por la luz ultravioleta de la radiación solar, calor y/o tensión mecánica que inician el proceso de degradación por oxidación. De ésta manera se reduce el peso molecular del polímero debido a la rotura de las cadenas moleculares quedando un remanente con suficientemente bajo peso molecular que sería susceptible de desarrollar un proceso de biodegradación con el tiempo.

Por otro lado, también hay productos hidro-biodegradables, que son aquellos materiales naturales como es la fécula de maíz etc., los cuales se degradan de manera natural.

Asimismo, existen tecnologías de biomasa que también benefician al medio ambiente, y derivado del contenido vigente de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, así como de su Reglamento publicado el día 7 de octubre del 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, considera que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Residuos Sólidos en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Toda vez que, el contenido de dicha propuesta NO es viable, ya que no se puede prohibir las bolsas de plástico que sean creados bajo procedimientos tecnológicos que les den la cualidad de biodegradables, en razón de que se privilegia la utilización de un solo proceso tecnológico para permitir la degradación de las bolsas de plástico "biodegradable", además de que en la exposición de motivos de la propuesta del Diputado promoverte, no justifica los motivos para realizar dichas adecuaciones, dejando a esta Comisión Dictaminadora sin un entendimiento apropiado para realizar y aprobar la propuesta del Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



Asimismo, los integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, consideramos que no se puede sólo cambiar la redacción de los artículos sin fundamentación o motivación en el cuerpo del presente dictamen, pues, en la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto, no hace alusión al porque es necesario cambiar sólo la redacción del artículo 26 BIS1.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se DESECHA la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Residuos Sólidos en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Toda vez, que el contenido de la Propuesta tiene actual vigencia en el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal publicado el día 7 de octubre del 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, además de que el contenido de dicha propuesta no es viable, ya que no se puede prohibir las bolsas de plástico que sean creados bajo procedimientos tecnológicos que les den la cualidad de biodegradables, en razón de que se privilegia la utilización de un solo proceso tecnológico para permitir la degradación de las bolsas de plástico "biodegradable,"asimismo, se desecha la modificación de entregar a título gratuito, toda vez que en la actualidad las bolsas no se entregan a título gratuito si no el costo de las mismas se encuentra implícito en el precio de los productos, y por otro lado no podemos sólo cambiar la redacción de los artículos sin fundamentación o motivación en el cuerpo del presente dictamen, pues, en la exposición de motivos de la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto, no hace alusión al porque es necesario cambiar sólo la redacción del artículo 26 BIS1.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
 AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



V LEGISLATURA

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. José Alberto Couttolenc Güemez	
Vicepresidente	Dip. Alejandro Sánchez Camacho	
Secretario	Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento	
Integrante	Dip. Aleida Alavez Ruíz	
Integrante	Dip. Erasto Ensástiga Santiago	
Integrante	Dip. Adolfo Uriel González Monzón	
Integrante	Dip. David Razú Aznar	
Integrante	Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco	
Integrante	Dip. Axel Vázquez Burquette	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 17 de marzo del 2011.